

# SECOT

## NORMAS SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

---

SECOT, asociación sin ánimo de lucro reconocida como de utilidad pública, además de cumplir su objeto social desarrolla su administración buscando la mayor eficiencia. En este sentido, trata de optimizar la rentabilidad de su efectivo e informa anualmente a la sociedad y a sus socios de sus inversiones.

La regulación de las inversiones financieras temporales de SECOT es consecuencia de la aplicación de normativa general y de la interna de la Asociación, con el fin de que la gestión de sus activos se realice con las mayores garantías de cumplimiento de la normativa aplicable y para la obtención de la máxima seguridad y rentabilidad.

Son de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema financiero, en el acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que aprobó el Código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro, y en el Acuerdo de 19 de diciembre de 2003 del Consejo de Gobierno del Banco de España.

Igualmente se actúa de acuerdo con lo establecido en el Título octavo de los Estatutos de SECOT - Régimen económico y administración financiera - y en el Código de buen gobierno, en sus artículos 8 - Optimización de los recursos - y 28 - Inversiones financieras - en desarrollo de los principios de comportamiento ético, transparencia y diligencia en la administración de sus recursos.

### **Artículo 1. Ambito de aplicación**

1. Estas Normas se aplicarán a las inversiones temporales de SECOT en valores mobiliarios o instrumentos financieros.
2. Se entienden por inversiones temporales aquellas que tengan tal condición conforme al Plan general de contabilidad, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones de sus precios, siempre que la inversión pueda hacerse líquida sin pérdida significativa de su valor en un plazo no superior a un año.
3. Son valores mobiliarios e instrumentos financieros los comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.
4. Estas Normas se aplicarán igualmente a las inversiones en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

### **Artículo 2. Selección de inversiones**

Para la selección de las inversiones financieras temporales se aplicarán los siguientes criterios:

1. Seguridad: implica buscar la recuperación de la inversión a su vencimiento o cuando se decida venderla.
2. Liquidez: supone contar con capacidad de transformar los activos financieros en efectivo, sin pagar una cantidad significativa o experimentar una pérdida de capital. Con este fin se realizarán las inversiones en valores o instrumentos negociables en mercados secundarios oficiales.
3. Rentabilidad: implica obtener un beneficio de la inversión
4. Diversificación: se podrán distribuir las inversiones entre diversos emisores y activos de diferente naturaleza.
5. No especulación: no se realizarán operaciones que tengan un fin meramente especulativo de los recursos financieros.
6. Valores éticos y morales: entre los criterios de valoración se tendrá en cuenta si las emisiones tienen en cuenta contribuir a la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

### **Artículo 3. Gestión de las inversiones**

La gestión y administración de las inversiones financieras que son reguladas en las presentes Normas se llevarán a cabo con responsabilidad y eficacia, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Decisiones de inversión: corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, adoptar las decisiones de inversión previstas en estas Normas.
2. Ejecución de las órdenes de inversión: corresponde a la Secretaría General la ejecución de las órdenes de inversión, bien sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos.
3. Gestión: se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.

4. Documentación de las operaciones: es responsabilidad de la Secretaría General llevar una ficha por operación o grupo homogéneo de inversiones en la que constará la valoración global de la misma, una referencia a las condiciones de mercado y a los tipos de interés.
5. Informe anual: con la rendición de cuentas anual se incluirá un informe sobre el grado de cumplimiento de estas Normas, que será aprobado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 4. Transparencia**

En cumplimiento del artículo 5 del Código de buen gobierno de la Asociación, la Junta Directiva asume actuar con transparencia informativa respecto a lo dispuesto en estas Normas.

#### **Artículo 5. Vigencia**

Estas Normas sobre inversiones financieras temporales, que forman parte del Reglamento de organización y funcionamiento de la Asociación, han sido aprobadas por la Junta Directiva de SECOT en la reunión el día 22 de mayo de 2019, han entrado en vigor al día 22 de mayo de 2019 y estarán vigentes hasta que sean modificadas por acuerdo de la Junta Directiva.

---